

ESTADO No. 005

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU		MINA LA MUÑECA	1	18/01/2019	0027	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 y 004 del 3 de enero de 2019 emanadas de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar al Alcalde Municipal de Tibú, del Informe de Atención de Emergencia No. 08 de fecha 21 de diciembre de 2018, para que se efectúen las acciones conforme a su competencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copias del presente auto y del Informe de Atención de Emergencia No. 08 de fecha 21 de diciembre de 2018 a la Fiscalía General de la Nación, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental y Policía Nacional – DENOR, para lo de su competencia.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FES-151	SOCIEDAD ANONIMA TOL COAL	4	18/01/2019	0028	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 y 004 del 3 de enero de 2019 emanadas de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº FES-151 liderada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE Nº EF-EC-0718, de fecha 3 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida de seguridad impuesta mediante acta de visita del 17/04/2018 y el informe PARCU 0489 del 8/5/2015; Se impone medida de seguridad consistente en: “Nuevamente se ordena la suspensión de los trabajos de desarrollo y explotación del Nivel Manto 26 al Norte y Sur por presencia de gases con concentraciones por encima de los valores límites permisibles (CH4 y H2S), hasta que se garantice el suministro de aire con caudal suficiente para diluir y evacuar los gases presentes en las labores mineras”; Se impone medida de seguridad consistente en: “Suspensión de los trabajos de desarrollo y explotación del Nivel Manto 25 al Norte por presencia de gases con concentraciones por encima de los valores límites permisibles (CH4 y H2S), hasta que se garantice el suministro de aire con caudal suficiente para diluir y evacuar los gases presentes en las labores mineras”; “Se autorizan los trabajos en el tambor 9 al Norte del Nivel Manto 25 y los tambores 5 Norte y Sur del Nivel Manto 26 al Norte y Sur, para lo cual el titular y/o explotador deberá garantizar una atmosfera libre de gases contaminantes dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015”.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011, por persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar al Ministerio de Trabajo, Alcaldía Municipal de Toledo, y a la Compañía de Seguros (POSITIVA ARL), del INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE Nº EF-EC-0718, de fecha 3 de diciembre de 2018, frente a las No Conformidades</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza Nº49-43-101001182 con vigencia hasta el 24 de septiembre de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CL6-081C1	CARBONES DE TOLEDO S.A	2	18/01/2019	0029	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 y 004 del 3 de enero de 2019 emanadas de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº CL6-081C1 liderada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LA MINA LA ESMERALDA, de fecha 5 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia Minera de fecha 4 de diciembre de 2018 consistente en “Se impone medida de seguridad por Riesgo Inminente Nivel SHIPIO II NIVEL MANTO 5 a partir de la abcisa 840 metros tambor 36 hasta el frente de avance. Se requiere al titular minero del contrato No. CL&-081C1 mina el SHIPIO; elaborar la investigación del accidente mortal del señor Julio Alberto Leal Chacón con CC 5.478.753 y del Señor Gonzalo Torres Mora con CC 1.093.761.679 y radicar ante las autoridades competentes.”</p>

						<p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar al Ministerio de Trabajo, Alcaldía Municipal de Cúcuta, y a la Compañía de Seguros (POSITIVA ARL), del INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LA MINA LA ESMERALDA, de fecha 5 de diciembre de 2018, y del ACTA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA MINERA de fecha 4 de diciembre de 2018, a fin de que respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IK2-14081	ALONSO VESGA AYALA	2	18/01/2019	0030	<p>Sea del caso informar a los titulares del CONTRATO No. IK2-14081., que evaluado el expediente se observa que persiste la renuencia por parte del titular en subsanar la obligación contractual requerida, referente a la presentación de la Licencia Ambiental, dando inicio al procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD, mediante auto PARCU-No. 1300 del 31 de julio de 2018, no se efectuarán más requerimientos al titular minero, advirtiendo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo respecto al procedimiento sancionatorio iniciado.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo los conceptos Técnicos No. PARCU-1740 y PARCU-1741 del 31 de diciembre de 2018, respectivamente, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. <p>2.3. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero correspondiente al: anual de 2017, con su respetivo plano de labores actualizado.

					<ul style="list-style-type: none"> La póliza minero ambiental No. 49 – 43 – 101001172. Expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 18 de septiembre de 2019. <p>2.4. Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 287 y 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero correspondiente al Semestral de 2018, con sus respectivos planos de labores, diligenciados a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. <p>2.5. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> El programa de Trabajos y Obras – PTO. Las correcciones presentadas correspondientes al Contrato No. IK2-14081, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE, no cumple con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 299 del 2018, y no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1740 de fecha 31 de diciembre de 2018. <p>2.6. INFORMAR al titular minero, que, para la aprobación definitiva del documento técnico, se encuentran pendientes los ajustes, justificación y/o aclaraciones según lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 1740 de fecha 31 de diciembre de 2018. Literal 3.1. (REQUERIMIENTO: 1, 2, 4, 5, 10, 12, 13, 14).</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que mediante auto PARCU-No. 1300 del 31 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos Bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciará frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.8. Recordar al titular minero, que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Recordar, que los Formatos Básicos Mineros deben ser diligenciados ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio).</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.9. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49 – 43 – 101001172, cuya vigencia es hasta el 18 de septiembre de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>3.0. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	LGE-14361	RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ	2	18/01/2019	0031	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación de obligaciones del título minero No. LGE-14361, fue emitido el Concepto Técnico PARCU-No. 1660 de fecha 18 de diciembre de 2018, el cual se ACOGE mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los soportes que acrediten el cumplimiento de cada uno de los requerimientos que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a III Trimestre del año 2018. • Licencia Ambiental. <p>2.3. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV Trimestre del año 2017 y los Formularios de Declaración y Liquidación de las Regalías correspondiente al I y II trimestre del 2018.

						<ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017, Formato Básico Minero Semestral 2018. <p>2.4. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza minero ambiental No. 49-43-101001043 con fecha de vigencia hasta el 1 de junio de 2019, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. <p>2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101001043, cuya vigencia es hasta el 1 de junio de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LGS-08301	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	3	18/01/2019	0032	<p>Sea del caso informar a los titulares del CONTRATO No. LGS-08301, que evaluado el expediente se observa que ya se efectuaron los requerimientos referentes a la presentación de la Licencia Ambiental, dando inicio al procedimiento de multa, no se efectuarán más requerimientos al titular minero, advirtiendo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo respecto al procedimiento sancionatorio iniciado.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo los conceptos Técnicos PARCU-1659 del 18 de diciembre del 2018, y Concepto Técnico No. PARCU-1617 de fecha 12 de diciembre de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, teniendo en cuenta que fue presentado en ceros.

					<p>2.3. Recordar al titular minero, que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Recordar, que los Formatos Básicos Mineros deben ser diligenciados ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio).</p> <p>2.4. Recordar al titular minero, que la póliza minero ambiental No. 49-43-101000902, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., tiene fecha de vigencia hasta 6 de febrero de 2019.</p> <p>2.5. INFORMAR al titular minero, que dando alcance al radicado No. 20189070349602 de fecha 02 de noviembre de 2018 y No. 20189070353542 de fecha 26 de noviembre de 2018, referente a la CESIÓN DE DERECHOS solicitada, se procedió a evaluar el expediente determinándose que el Contrato de Concesión No. LGS-08301. SE ENCUENTRA AL DÍA con sus obligaciones contractuales.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que mediante AUTO PARCU No. 1638 de fecha 09 de octubre de 2018 y AUTO PARCU-0582 de fecha 21 de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la Licencia Ambiental, por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciará frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.7. APROBAR al titular minero lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato No. LGS-08301, se considera técnicamente ACEPTABLE., de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1617 de fecha 12 de diciembre de 2018. <p>PARAGRAFO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el programa de Trabajos y Obras – PTO. Y sus anexos, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <p>PARAGRAFO: INFORMAR al titular minero, que de acuerdo al PTO aprobado: el contrato de concesión No. LGS-08301., se encuentra en la etapa de explotación.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.8. RECORDARLE al titular minero, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. • Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías). • Cumplir con lo contemplado SSSRL demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FES-161	GOLU SANDOVAL	3	18/01/2019	0033	<p>Conforme a lo evidenciado en el citado concepto técnico de evaluación de obligaciones del Contrato No. FES-161 y una vez verificado el sistema de gestión documental SGD, se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos.</p> <p>Teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos efectuados, en el presente Acto administrativo no se hará el requerimiento de dichas obligaciones.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación de obligaciones del título minero No. FES-161, fue emitido el Concepto Técnico PARCU-No. 1667 de fecha 18 de diciembre de 2018, el cual se ACOGE mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los soportes que acrediten el cumplimiento de cada uno de los requerimientos que a continuación se relacionan:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018. El Formato Básico Minero Semestral de 2018. <p>2.3. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La póliza minero ambiental No. 49-43-101001160 con fecha de vigencia hasta el 6 de septiembre de 2019, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. <p>2.4. Recordar al titular minero, que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Recordar, que los Formatos Básicos Mineros deben ser diligenciados ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio).</p> <p>2.5. INFORMAR al titular minero, que como ya se efectuaron los requerimientos determinados en el Concepto Técnico PARCU-No. 1667 de fecha 18 de diciembre de 2018, dando inicio a los procedimientos de caducidad y multa, no se efectuarán más requerimientos, advirtiendo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo respecto a los procedimientos sancionatorios iniciados.</p> <p>2.6. INFORMAR al titular minero, que dando alcance al radicado No. 20189070339782 de fecha 18 de septiembre de 2018, referente a la CESIÓN DE DERECHOS solicitada, se procedió a evaluar el expediente determinándose que el Contrato de Concesión No. FES-161. NO SE ENCUENTRA AL DÍA con sus obligaciones contractuales.</p> <p>2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101001160, cuya vigencia es hasta el 6 de septiembre de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GJI-08221X	JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ - VICTOR BELTRAN LOPEZ	2	18/01/2019	0034	<p>Sea del caso informar a los titulares del CONTRATO No. GJI-08221X., que evaluado el expediente se observa que persiste la renuencia por parte del titular en subsanar las obligaciones contractuales requeridas referente a las correcciones del formato básico minero anual de 2016, dando inicio al procedimiento sancionatorio de MULTA, mediante auto PARCU-No. 0900 del 18 de mayo de 2018, no se efectuarán más requerimientos al titular minero, advirtiendo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo respecto al procedimiento sancionatorio iniciado.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo los conceptos Técnicos No. PARCU-1722 y PARCU-1723 del 27 de diciembre de 2018, respectivamente, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, y III, trimestre del 2018. • El Formato Básico Minero correspondiente al: anual del 2015, con su respetivo plano de labores. <p>2.3. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minero ambiental No. 49 – 43 – 101001067. Expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con fecha de vigencia hasta el 28 de junio de 2019. <p>2.4. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El programa de Trabajos y Obras – PTO. Las correcciones presentadas correspondientes al Contrato No. GJI-08221X, NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE, no cumple con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 299 del 2018, y no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1722 de fecha 27 de diciembre de 2018.

					<p>2.5. INFORMAR al titular minero, que, para la aprobación definitiva del documento técnico, se encuentran pendientes los ajustes, justificación y/o aclaraciones según lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 1722 de fecha 27 de diciembre de 2018. Literal 3.1.</p> <p>2.6. Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 287 y 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formatos Básicos minero correspondiente al Semestral de 2018, con sus respetivos planos de labores, diligenciados a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. <p>2.7. Informar al titular minero, que mediante auto PARCU-No. 0900 del 18 de mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos Bajo Apremio de Multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciará frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.8. Recordar al titular minero, que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Recordar, que los Formatos Básicos Mineros deben ser diligenciados ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio).</p> <p>2.9. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49 – 43 – 101001067, cuya vigencia es hasta el 28 de junio de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>3.0. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>EBS-081</p>	<p>CARLOS JULIO PARRA MARTINEZ</p>	<p>2</p>	<p>18/01/2019</p>	<p>0035</p>	<p>Sea del caso informar a los titulares del CONTRATO No. EBS-081, que evaluado el expediente se observa que persiste la renuencia por parte del titular en subsanar las obligaciones contractuales requeridas, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Póliza Minero Ambiental, Soporte del pago del faltante del pago de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2011, por un Valor de \$37.952., Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de los años 2015, 2016, 2017, los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de año 2013, Semestral y Anual de 2014, 2015, 2016, 2017, correcciones de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO)., pago por concepto de Visita de Fiscalización del I Semestre del 2013, por Valor de \$ 5.128.650, Visita realizada el 09 de mayo de 2013, y el pago por concepto de Visita de Fiscalización del I Semestre del 2011, por Valor de \$ 2.222.367, Visita realizada el 07 de abril de 2011. <p>Dando inicio al procedimiento de MULTA y CADUCIDAD, en los actos administrativos referenciados en el Concepto Técnico No. PARCU-1704 de fecha 21 de diciembre de 2018, no se efectuarán más requerimientos al titular minero, advirtiendo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo respecto al procedimiento sancionatorio iniciado.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-1704 del 21 de diciembre del 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 287 Y 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2018.
-----------------------	----------------	--	----------	-------------------	-------------	---

						<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero (FBM), correspondientes al Semestral del año 2018, ON LINE, diligenciado por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>2.3. Informar al titular minero, que mediante auto Auto PARCU-0571 del 21 de marzo de 2018, Auto PARCU-1128 del 30 de octubre de 2017, Auto PARCU-0915 del 05 de agosto de 2016, Auto PARCU-0227 del 19 de febrero de 2016, Auto PARCU-0470 del 15 de abril de 2015, Auto PARCU-0033 del 06 de enero de 2016, y Auto GTRCT No. 346 del 23 de septiembre de 2011, le fueron realizados requerimientos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciará frente a las sanciones correspondientes</p> <p>2.4. Recordar al titular minero, que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Recordar, que los Formatos Básicos Mineros deben ser diligenciados ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio).</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GIBK-02	JOSE MANUEL GOMEZ COLOMBIA	3	18/01/2019	0036	<p>Sea del caso informar a los titulares del CONTRATO No. No. 04-002-98, que evaluado el expediente se observa que persiste la renuencia por parte del titular en subsanar las obligaciones contractuales requeridas, referente al pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2015, por un valor de \$ 2.223, los certificados de pago de regalías expedidos por ANM; correspondiente al IV Trimestre de 2015, reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2009, Semestral y Anual del año 2010, los allegados no son coherente con lo reportado en las regalías de dichos formatos, y el ajuste a lo Aprobado en el Programa de Trabajos e Inversión (PTI) con respecto a los cronogramas de avance del planeamiento minero o Presente la Actualización del Programa de Trabajos e Inversión. Dando inicio al procedimiento de MULTA y CADUCIDAD, mediante auto PARCU-No. 0366 del 25 de abril de 2017, Auto PARCU-0647 del 20 de junio de 2016 y Auto PARCU – 0137 de fecha 10 de febrero de 2014, no se efectuarán más requerimientos al titular minero, advirtiendo que la</p>

					<p>Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo respecto al procedimiento sancionatorio iniciado.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-1705 del 21 de diciembre del 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I y II Trimestre del año 2018, los cuales reporta en cero. • El Formato Básico Minero Semestral del año 2016. • El Formato Básico Minero Anual del año 2017. • El Formato Básico Minero Semestral del año 2018. <p>2.3. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Pólizas # 49-43-101001237 de Cumplimiento y de Obligaciones Labores (SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES) y la Póliza # 49-40-101005106 de Responsabilidad Civil y Contractual, expedidas por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 30 de octubre de 2019. <p>2.4. Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículos 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Soporte de pago del Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2016, donde se acrediten las 1729,89 toneladas, reportadas en el Certificado de Exportación expedidos por la Agencia nacional de minería.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • El Soporte de pago del Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I Trimestre del año 2017, donde se acrediten las 1019,79 toneladas, reportadas en el Certificado de Exportación expedidos por la Agencia nacional de minería. • El Soporte de pago del Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2017, donde se acrediten las 131,68 toneladas, reportadas en el Certificado de Exportación expedidos por la Agencia nacional de minería. • El Soporte de pago del Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2017, donde se acrediten las 124,53 toneladas, reportadas en el Certificado de Exportación expedidos por la Agencia nacional de minería. <p>2.5. Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II Trimestre del año 2017. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre de 2018. <p>2.6. Informar al titular minero, que mediante auto PARCU-No. 0366 del 25 de abril de 2017, Auto PARCU-0647 del 20 de junio de 2016, y Auto PARCU – 0137 de fecha 10 de febrero de 2014, le fueron realizados requerimientos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciará frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.7. Recordar al titular minero, que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Recordar, que los Formatos Básicos Mineros deben ser diligenciados ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio).</p> <p>2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>101001237 y 49-40-101005106, cuya vigencia es hasta el 30 de octubre de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	514	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	18/01/2019	0037	<p>Sea del caso informar a los titulares del CONTRATO No. 514., que evaluado el expediente se observa que persiste la renuencia por parte del titular en subsanar la obligación contractual requerida, referente a la presentación del soporte de pago por concepto del faltante de pago de Regalías del II Trimestre de 2014, por valor DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.066), más los intereses que se generen desde el 15 de julio, hasta la fecha efectiva de su pago, dando inicio al procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD, mediante auto PARCU-No. 0345 del 06 de abril de 2017, no se efectuarán más requerimientos al titular minero, advirtiendo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo respecto al procedimiento sancionatorio iniciado.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico No. PARCU-1715 de fecha 24 diciembre de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II y IV Trimestre del año 2017. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I Trimestre del año 2018. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del II Trimestre del año 2018, el cual reporta en cero. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III Trimestre del año 2018. <p>2.3. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral del año 2016.

						<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual del año 2016. • El Formato Básico Minero Semestral del año 2017. • El Formato Básico Minero Anual del año 2017. • El Formato Básico Minero Semestral del año 2018. <p>2.4. Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d y f/ del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición de la Póliza Minero Ambiental por un Valor Asegurar de \$ 38.609.520, correspondiente al 10% del valor para la etapa de EXPLOTACIÓN. De acuerdo al Certificado de Póliza No. 073 del 12 de marzo de 2018. • Soporte de pago del faltante por pago extemporáneo del III Trimestre del año 2017, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/CTE (\$ 450), más los intereses que se generen desde el 20 de octubre de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.5. Informar al titular minero, que dando alcance al Radicado No. 20189070342052 del 28 de septiembre del 2018, referente a la solicitud de Cesión total de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. 514, se dio traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el tramite pertinente.</p> <p>PARAGARFO: RECORDAR al titular minero, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001, para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que mediante auto PARCU-No. 0345 del 06 de abril de 2017, le fueron realizados requerimientos Bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciará frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.7. Recordar al titular minero, que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>PARAGRAFO PRIMERO: Recordar, que los Formatos Básicos Mineros deben ser diligenciados ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio).</p> <p>2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49 – 43 – 10100º670, cuya vigencia fue hasta el 22 de marzo de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IH3-14241	FOSFONORTE S.A	3	18/01/2019	0038	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-1712 del 21 de diciembre del 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> El programa de Trabajos y Obras – PTO. Las correcciones presentadas correspondiente al Contrato No. IHE-14241, NO CUMPLE con los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001. de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1712 de fecha 21 de diciembre de 2018. <p>2.3. Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 287 Y 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegar los ajustes correspondientes a la evaluación del Concepto Técnico PARCU- No. 1712 de fecha 21 de diciembre de 2018.

						<p>2.4. Recordar al titular minero, que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Recordar, que los Formatos Básicos Mineros deben ser diligenciados ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio).</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGDA-01	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	2	18/01/2019	0039	<p>Sea del caso informar a los titulares del CONTRATO No. No. 183 (GGDA-01) que evaluado el expediente se observa que persiste la renuencia por parte del titular en subsanar las obligaciones contractuales requeridas referente al pago de las contraprestaciones económicas (regalías) dando inicio al procedimiento de CADUCIDAD, mediante auto PARCU-No. 1217 del 7 de diciembre de 2017, no se efectuarán más requerimientos al titular minero, advirtiendo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo respecto al procedimiento sancionatorio iniciado.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-1692 del 20 de diciembre del 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2017. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018. <p>2.3. APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza de cumplimiento N° 49-43-101000943 con vigencia hasta el 21 de marzo de 2019, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. <p>2.4. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> Las regalías del IV trimestre de 2017. <p>2.5. REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Soporte de pago por concepto del saldo faltante, por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2017, por valor de \$1.247 pesos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.6. Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero anual de 2017 y Semestral de 2018, los cuales deberán ser diligenciados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>2.7. Recordar al titular minero, que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Recordar, que los Formatos Básicos Mineros deben ser diligenciados ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio).</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que mediante auto PARCU-No. 1217 del 7 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos Bajo Causal de Caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciará frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.9. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>101000943, cuya vigencia es hasta el 21 de marzo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>3.0 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FCC-834	DARIO ADELMO NOVA	2	18/01/2019	0040	<p>Mediante oficio radicado No. 20199070360442 de fecha 11 de enero de 2019, el señor HUGO EMILCER URREGO ROZO APODERADO DE DARIO ADELMO NOVA ACOSTA, titular del Contrato FCC-834, localizado en jurisdicción del municipio de SAN CAYETANO, departamento NORTE DE SANTANDER, solicitó AMPARO ADMINISTRATIVO en contra del señor CARLOS EDUARDO TORRES REYES, ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato. (Folio 1 Cuaderno Amparo Administrativo)</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. FCC-834, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día MARTES 19 de FEBRERO de 2019 a las 7:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO (N. de S.) ubicada en la Carrera 4 N° 3 -61 barrio la playa - San Cayetano, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra el señor CARLOS EDUARDO TORRES REYES el cual reside en un área rural bastante extensa y muy posiblemente no se surta adecuadamente la notificación de la referida querella, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional, aunado a los principios de publicidad, transparencia, celeridad,</p>

					<p>economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de SAN CAYETANO, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Roque.Barrero@anm.gov.co, mariana.rodoriguez@anm.gov.co).</p> <p>Se requiere al titular HUGO EMILCER URREGO ROZO APODERADO DE DARIO ADELMO NOVA ACOSTA, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. FCC-834, para que indique a la Personería Municipal de SAN CAYETANO departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIANA RODRIGUEZ BERNAL y al ingeniero de minas JOSE MARCELINO ASCENCIO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: HUGO EMILCER URREGO ROZO APODERADO DE DARIO ADELMO NOVA ACOSTA Notificaciones: Diagonal Santander # 10-133 Oficina 203 EDIFICIO MAY MILLA Telf.: 5896478</p> <p>QUERELLADOS: CARLOS EDUARDO TORRES REYES Notificaciones: MINA LA CAMILA – VEREDA AYACUCHO – SAN CAYETANO – N. DE S. + Edicto Personería</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>609</p>	<p>CERAMICAS OTALIA S.A</p>	<p>3</p>	<p>18/01/2019</p>	<p>0041</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 y Resolución 004 del 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1620 de fecha 12 de diciembre del 2018.</p> <p>2.2 APROBAR al titular del contrato de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1620 de fecha 12 de diciembre del 2018, lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Formulario de declaración y producción de regalías del I y II trimestre del 2016. 2.2.2 Formulario de declaración y producción de regalías del II, III y IV trimestre del 2017. 2.2.3 Formulario de declaración y producción de regalías del I, II, III trimestre del 2018. 2.2.4 Formato básico minero semestral y anual del año 2017. 2.2.5 Formato básico minero semestral del año 2018. 2.2.6 Póliza No. 49-43-101001027 expedida por seguros del estado – vigencia 16 de mayo del 2019.</p> <p>PARAGRAFO: Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <p>2.3.1 El faltante por pago extemporáneo del formulario de regaláis del I trimestre del año 2017, por valor de MIL CIENTO TREINTA CINCO PESOS (1.135) más los intereses que se generen desde el 21 de abril del 2017, hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARAGRAFO: En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.</p> <p>2.3.2 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras</p>
-----------------------	------------	-----------------------------	----------	-------------------	-------------	--

						<p>disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO No. 49-43-101001027 vigencia 16 de mayo del 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GCB-11X	ARMANDO CAMPEROS DELGADO	4	18/01/2019	0042	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 y Resolución 004 del 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0021 de fecha 14 de enero del 2019.</p> <p>2.2 ACEPTAR al titular del contrato de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0021 de fecha 14 de enero del 2019, lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Formato básico minero semestral y anual del 2006, con su plano de labores. 2.2.2 Formato básico minero semestral y anual del 2007, con su plano de labores. 2.2.3 Formato básico minero semestral del 2018, con su plano de labores. 2.2.4 Formulario de declaración y producción de regalías del II y III trimestre del 2018.</p> <p>PARAGRAFO: Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:</p> <p>2.3.1 Formato básico minero anual del 2018, con su respectivo plano de labores.</p>

						<p>2.4 INFORMAR al titular que, debido a los reiterados incumplimientos a las obligaciones contractuales, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, y la presentación del recibo de pago correspondiente a la visita de fiscalización realizada en el 2013 más sus intereses, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera culminara el procedimiento sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular para que allegue soportes del trámite realizado ante las entidades competentes con respecto a la sustracción de área.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <p>2.6.1 Formulario de regalías del IV trimestre del año 2018.</p> <p>PARAGRAFO: En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO No. 43-101001010 vigencia 09 de mayo del 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
AUTO PARCU	583	MAQUINARIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JEF- S.A.S	2	18/01/2019	0043	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 y Resolución 004 del 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1 ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0019 de fecha 14 de enero del 2019.</p> <p>2.2 ACEPTAR al titular del contrato de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0014 de fecha 14 de enero del 2019, lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Póliza minero ambiental No. 49-43-101001228 expedida por SEGUROS DEL ESTADO vigencia 26 de octubre del 2019.</p> <p>2.2.2 Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2013; I y II trimestre del 2014 y III y IV trimestre del 2015.</p> <p>2.2.3 Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III, y IV trimestre del 2017.</p> <p>2.2.4 Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2018.</p> <p>2.2.5 Formato básico minero anual del 2017.</p> <p>PARAGRAFO: Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <p>2.3.1 Formulario de regalías del I, II, IV trimestre del año 2018.</p> <p>PARAGRAFO: En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:</p> <p>2.4.1 Formato básico minero semestral y anual del 2018, con su respectivo plano de labores.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO No. 49-43-101001228 vigencia 26 de octubre del 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S	4	18/01/2019	0044	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 y 004 del 3 de enero de 2019 emanadas de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº 04-006-97 liderada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE Nº AP-EC-0818, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por recomendación del INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE Nº AP-EC-0818 SE LEVANTA la medida de seguridad por riesgo inminente que dice: " Auto No 1726 del 8 de noviembre de 2018" (...) "se impone medida de seguridad por riesgo inminente por caída de roca de techo de mala calidad en el nivel 1 manto 150 tambor 72 descuñe; se requiere elaborar investigación del accidente mortal y radicar antes las autoridades competentes; verificar la efectividad del sostenimiento implementado de acuerdo al plan de sostenimiento basado en el estudio geomecánica que tiene la mina la Esmeralda" (...) *- Se le requiere al titular minero proceder con el sellamiento hermético definitivo y abandono del tambor 72 nivel 1. Plazo otorgado: inmediato".</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE Nº AP-EC-0818 dentro de los plazos allí establecidos, se le concede el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir</p>

					<p>del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro documental o fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar al Ministerio de Trabajo, Alcaldía Municipal de Cúcuta, y a la Compañía de Seguros (POSITIVA ARL), del INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE N° AP-EC-0818, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de ENERO de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

FABIO ANDRES SOLER ALVARADO
Gestor T1 Grado 10